



Rad. 080013153016-2018-00082-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: WILLIAM FERNANDO MEJÍA ÁLVAREZ  
Demandado: ENERGY EFFICIENCY TECHNOLOGIES S.A.S  
Asunto: Auto Obedece y Cumple

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso EJECUTIVO promovido por WILLIAM FERNANDO MEJÍA ÁLVAREZ contra ENERGY EFFICIENCY TECHNOLOGIES S.A.S., informándole que el día veintisiete (27) de enero de 2021, se recibió el expediente electrónico remitido del Tribunal Superior de Barranquilla. Sírvase proveer. - Barranquilla, veintiocho (28) de enero de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia del veintitrés (23) de noviembre de 2020, proferida dentro del asunto de la referencia resolvió:

*"1º) Revocar la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado 16º Civil del Circuito de Barranquilla. Y, en su lugar se dispone:*

*1. Declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por la demandada Energy Efficiency Technologies S.A.S., dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por William Fernando Mejía Álvarez.*

*2. Ordenase seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada Energy Efficiency Technologies S.A.S., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de 2 de mayo de 2018.*

*3. Condenase en costas a la demandada a favor del demandante William Fernando Mejía Álvarez. Líquidese. Corresponde al A Quo el señalamiento de la estimación de las agencias en derecho.*

*4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.*

*5. Ordenase practicar la liquidación del crédito y sus intereses en la forma establecida en el artículo 446 Código General del Proceso*

*2º) Condenase al pago de las costas en segunda instancia a la parte demandada, señalar la suma de \$ 2.000.000.00 como agencias en derecho."*

Así las cosas, y de conformidad con dispuesto el artículo 329 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



Rad. 080013153016-2018-00082-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: WILLIAM FERNANDO MEJÍA ÁLVAREZ  
Demandado: ENERGY EFFICIENCY TECHNOLOGIES S.A.S  
Asunto: Auto Obedece y Cumple - Hoja 2 de 2

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla en proveído del veintitrés (23) de noviembre de 2020, por medio del cual se revocó la sentencia proferida por este despacho diez (10) de septiembre de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el radicado 08001-31-53-016-2018-00082-00 promovido por WILLIAM FERNANDO MEJÍA ÁLVAREZ contra ENERGY EFFICIENCY TECHNOLOGIES S.A.S.

**SEGUNDO:** Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, el 3,5% del pago ordenado en el auto que libró mandamiento de pago del veintidós (22) de mayo de 2018, esto es, la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.825.000,00), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_ de febrero de 2021  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05